

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 106

Fecha: 06/08/2019

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 42 055 2019 00225 | ACCIONES DE TUTELA | ADRIANA TRUJILLO | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS | AUTO ABRE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UARIV | 05/08/2019 | |
| 1100133 42 055 2019 00260 | ACCIONES DE TUTELA | MYRIAM CAMARGO MORENO | NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS | AUTO CONCEDE APELACION AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION | 05/08/2019 | |
| 1100133 42 055 2019 00262 | ACCIONES DE TUTELA | LUIS EDUARDO PINEDA SANCHEZ | NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS | AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE LA IMPUGNACION CONTRA LA SENTENCIA DEL 29 DE JULIO DE 2019 | 05/08/2019 | |
| 1100133 42 055 2019 00304 | ACCIONES DE TUTELA | BERTHA QUINTANA PUERTA | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS | AUTO QUE ADMITE LA ACCION Auto admite tutela ordena notificar | 05/08/2019 | |

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------------|--|
| ACCIÓN CONSTITUCIONAL: | TUTELA |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2019-00304-00 |
| ACCIONANTE: | BERTHA QUINTANA PUERTA |
| ACCIONADA: | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV |
| ASUNTO: | ADMITE TUTELA |

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora BERTHA QUINTANA PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.922.674, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora BERTHA QUINTANA PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.922.674, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV – Doctor Enrique Ardila Franco**, o quién haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 4-5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|---|
| ACCIÓN: | INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2019-00225-00 |
| ACCIONANTE: | ADRIANA TRUJILLO |
| ACCIONADO: | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS |
| ASUNTO: | INICIA INCIDENTE DE DESACATO |

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV, ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho, y pese a que se requirió en condición de superior al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, para que le hiciera cumplir el fallo de tutela proferido por esta instancia, dentro del proceso de la referencia, de fecha 11 de junio de 2019, se procede **a dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade.

Conforme a lo anterior, se recuerda que mediante sentencia del 11 de junio de 2019, se ordenó el amparo del derecho fundamental de petición, ante la entidad accionada, y se hizo la siguiente declaración:

PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora ADRIANA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.808.522 y negar los demás invocados, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director Técnico de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, o a quién haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por la señora ADRIANA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.808.522 el día 26 de abril de dos mil diecinueve (2019), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.

Por lo anterior, en autos del 8 y 17 de julio de los corrientes, previo a iniciar el incidente de desacato se requirió al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV- Doctor Enrique Ardila Franco o quien haga sus veces, que pese a ser notificado el 9 y 18 de julio de 2019, respectivamente, a la fecha no se ha pronunciado al respecto. Es así que el 29 de julio de 2019, se inicio incidente de desacato en contra del mencionado Director Técnico de Reparaciones de la UARIV y se requirió al Director General de la UARIV, para que hiciera cumplir la sentencia del 11 de junio de 2019 e iniciará el correspondiente disciplinario de ser necesario, pero a la fecha no se pronunció al respecto.

En consecuencia, **resuelve:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el **término de tres (3) días**, para que ejerzan su derecho de defensa, informen sobre el cumplimiento de dicha providencia, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- Comuníquesele a la señora ADRIANA TRUJILLO el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | 11001-33-42-055-2019-00260-00 |
| ACCIONANTE | MYRIAM CAMARGO MORENO |
| ACCIONADO | NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS |
| ACCION | TUTELA |
| ASUNTO | AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN |

Evidencia el Despacho, que el accionante presentó impugnación el día 26 de julio de la presente anualidad (fs.116-126) en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 29 de julio de 2019 (fs.107-114), la cual fue notificada el 30 de julio de 2019, a folio 115.

Esta Sede Judicial encuentra que si bien el recurso impetrado fue presentado con anterioridad a que fuera proferido el fallo, no obstante, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la accionante, se entenderá procedente, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 29 de julio de 2019.

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | 11001-33-42-055-2019-00262-00 |
| ACCIONANTE | LUIS EDUARDO PINEDA SÁNCHEZ |
| ACCIONADOS | NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – D.P.S., BOGOTÁ, D. C., SECRETARÍA DEL HABITAT Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV |
| ACCIÓN | TUTELA |
| ASUNTO | AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN |

Evidencia el Despacho que el señor Luis Eduardo Pineda Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.027.990, presentó impugnación el 31 de julio de la presente anualidad para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fls.108-115), la cual fue notificada por correo electrónico el día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) folio 116.

Entiende esta Sede Judicial que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por el señor Luis Eduardo Pineda Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.027.990, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez